



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número JC-52-2011-1, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, REALIZADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, PERIODO DEL UNO DE MARZO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte, contra lo señores: ANASTACIO BENITEZ VENTURA, Alcalde Municipal; IVAN SARBELIO HERNANDEZ MALDONADO, Síndico Municipal; JUAN FRANCISCO ROMERO MORALES, Primer Regidor Propietario; JOSE ADONAY ANDRADE, Segundo Regidor Propietario; TOMASA CONCEPCION MARQUEZ FUENTES, Tercera Regidora Propietaria; FRANCISCO TORRES REYES, Cuarto Regidor Propietario; JOSE INES BONILLA FLORES, Quinto Regidor Propietario; VICTOR SAMUEL VASQUEZ, Sexto Regidor Propietario; JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ, Séptimo Regidor Propietario; NICOLAS JORGE SALMERON VALLADARES, Octavo Regidor Propietario y CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la mencionada alcaldía en el periodo citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, fs. 41 y en su carácter personal los señores: IVAN SARBELIO HERNANDEZ MALDONADO, JUAN FRANCISCO ROMERO MORALES, JOSE ADONAY ANDRADE, FRANCISCO TORRES REYES, JOSE INES BONILLA FLORES, VICTOR SAMUEL VASQUEZ, NICOLAS JORGE SALMERON VALLADARES, TOMASA CONCEPCION MARQUEZ FUENTES, ANASTACIO BENITEZ VENTURA y CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES, fs. 59; la Licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO, en su calidad de Defensora Especial del señor JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ, fs. 88 y el Licenciado MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA, como Apoderado General Judicial de la Sociedad LA CENTROAMERICANA S. A., fs. 104.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha once de agosto de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 39 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer

los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 40**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, conforme los Art. 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 46** del presente Juicio.

III- A **fs. 47** consta la Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **JUAN FRANCISCO ROMERO MORALES**, fs. 48; **ANASTACIO BENITEZ VENTURA**, fs. 49; **CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES**, fs. 50; **VICTOR SAMUEL VASQUEZ**, fs. 51; **JOSE INES BONILLA FLORES**, fs. 52; **FRANCISCO TORRES REYES**, fs. 53; **TOMASA CONCEPCION MARQUEZ FUENTES**, fs. 54; **IVAN SARBELIO HERNANDEZ MALDONADO**, fs. 55; **JOSE ADONAY ANDRADE**, fs. 56; **NICOLAS JORGE SALMERON VALLADARES**, fs. 58. A fs. 69 al 71 constan las diligencias de emplazamiento de edicto del señor **JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ**. Y a fs. 103 el emplazamiento a la sociedad **LA CENTROAMERICANA S. A.**

IV- De **fs. 59 al 61**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **IVAN SARBELIO HERNANDEZ MALDONADO**, **JUAN FRANCISCO ROMERO MORALES**, **JOSE ADONAY ANDRADE**, **FRANCISCO TORRES REYES**, **JOSE INES BONILLA FLORES**, **VICTOR SAMUEL VASQUEZ**, **NICOLAS JORGE SALMERON VALLADARES**, **TOMASA CONCEPCION MARQUEZ FUENTES**, **ANASTACIO BENITEZ VENTURA** y **CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES**, quienes en lo conducente exponen: *“Ya que en su oportunidad fueron presentados los estados de cuenta del 25% Fodes y en el cual se refleja que existieron ingresos del Fondo Municipal a dicha cuenta del 25% Fodes y por ende se hicieron los pagos observados en el presente juicio, no se presentan copias de dichos estados de cuentas por que se encuentran en poder de la administración actual y que ya fueron trasladados de lugar los documentos requeridos por lo que no se nos proporcionaron para brindarles las pruebas requeridas”*. Por medio de auto de **fs. 62** se tuvo por parte a los citados reparados.

A **fs. 88** corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, Defensora Especial del señor **JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ**, quien en lo conducente expone: *“Que soy Defensora Pública en el área de derechos*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



reales y Personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación del señor: JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ, de generales conocidas en el presente proceso, de paraderos desconocidos"". Por medio de auto de fs. 97 se tuvo por parte a la referida profesional como Defensora Especial del señor José Daniel Sánchez Cruz y se ordeno incorporar la Credencial con la que legitimó su personería.

De fs. 90 al 91, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **IVAN SARBELIO HERNANDEZ MALDONADO, JUAN FRANCISCO ROMERO MORALES, FRANCISCO TORRES REYES, JOSE INES BONILLA FLORES, VICTOR SAMUEL VASQUEZ, NICOLAS JORGE SALMERON VALLADARES, TOMASA CONCEPCION MARQUEZ FUENTES, ANASTACIO BENITEZ VENTURA y CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES**, quienes en lo conducente exponen: *"Se nos admita el presente escrito. Se nos tome en cuenta las pruebas presentadas en este momento ya que por motivos de Seguridad y Legalidad no podemos asistir a dicha convocatoria por lo que en esta oportunidad presentamos dichas pruebas documentales, a las cuales se realizaría el Peritaje Técnico Contable, en dicha cita"*. Por auto de fs. 97, se incorporó la documentación aportada y se dejó sin efecto la diligencia ordenada a fs. 62.

A fs. 104 consta el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la **SOCIEDAD LA CENTROAMERICANA S. A.**, quien en lo conducente expone: *"1. Que de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo por este medio, en calidad en que actúo, a mostrarme parte, para ejercer la defensa de mi representada, con relación al reparo efectuado, en los términos siguientes: 1. Se ha verificado en la base informática de la compañía que represento, que no existe ningún Seguro ni ninguna Fianza que se haya otorgado a favor del señor CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES, que sirvan para garantizar obligaciones de dicho señor como Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; por lo que, según sus registros, no existe obligación a cargo de mi representada, de ningún tipo, como consecuencia de fianzas o seguros que hayamos otorgado a dicho señor CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES, en la calidad antes dicha. 2. En virtud de los anterior, el reparo efectuado en contra de mi representada, no es procedente, y así debe de ser declarado oportunamente en la correspondiente resolución, puesto que no existe obligación de ningún tipo a cargo de mi representada"*. Por auto de fs. 111 se tuvo por parte al referido profesional, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad La Centroamericana S. A., y se ordenó la incorporación del Testimonio de Poder General Judicial mediante el cual comprobó su personería.

V- Por medio de auto de **fs. 111**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 116 al 117** por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien en lo conducente expone: *“Habiéndose notificado la resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre del dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el Art.69 Inc.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: Los señores: ANASTACIO BENITEZ VENTURA, IVAN SARBELIO HERNANDEZ MALDONADO, JUAN FRANCISCO ROMERO MORALES, JOSE ADONAY ANDRADE, TOMASA CONSEPCION MARQUEZ FUENTES, FRANCISCO TORRES REYES, JOSE INES BONILLA FLORES, VICTOR SAMUEL VASQUEZ, NICOLAS JORGE SALMERON VALLADARES Y CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES han presentado escrito de fecha diez de julio del presente año mediante el cual se muestran parte en el proceso y solicitan se les absuelva de responsabilidad. Dichos cuentadantes manifiestan que en su oportunidad fueron presentados los estado de cuenta del 25% FODES y en el cual se refleja que existieron ingresos del fondo municipal a dicha cuenta del 25% FODES y por ende se hicieron los pagos observados en el presente juicio, que no presentan las copias de dichos estados de cuenta por que se encuentran en poder de la administración actual y que ya fueron trasladados de lugar los documentos requeridos por lo que no se los proporcionaron para brindar las pruebas requeridas. El señor JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ quien actuó como séptimo regidor propietario fue emplazado por medio de edicto a fin de que se presentara a recibir copia del pliego de reparos, pero habiendo transcurrido el término sin que éste se presentara, se libró oficio a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA para que le fuera designado un defensor público. Por lo anterior, la licenciada MONICA IVETTE OLIVO fue nombrada defensora especial del señor JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ por lo que se le tiene por parte en el proceso en tal calidad. También se mostró parte del proceso el Lic. MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA en calidad de Apoderado General Judicial de la compañía de seguros LA CENTROAMERICANA SA, quien mediante escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil doce expresó que se verificó en la base informática de la compañía que representa, que no existe ningún seguro, ni ninguna fianza que se haya otorgado a favor del señor CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES, por lo que no existe obligación a cargo de su representada de ningún tipo como consecuencia de fianzas o seguros que se haya otorgado a señor HERNANDEZ REYES. REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, “ inadecuado pagos en gastos del FODES 25%”, la auditoria comprobó que se realizaron desembolsos con recursos del FODES 25% en gastos no comprendidos en dicha ley, por la cantidad de 56,578.91 en clara violación al Art.8 de la ley FODES en relación al Art.10 del reglamento de esa misma ley. Lo expresado en su defensa por los cuentadantes no es suficiente ni valedero para dar por superado el reparo único en referencia ya que no presentan prueba de ningún tipo para comprobar la veracidad de lo afirmado. Por otra parte, la licenciada MONICA IVETTE OLIVO nombrada defensora especial del señor JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ únicamente se*

Hernández Reyes, en base a lo cual sostiene que no existe obligación alguna que cumplir por parte de su mandante, respecto al presente caso. Por su parte, el **Ministerio Público**, al emitir su opinión de mérito, hace relación de lo expuesto por los reparados; asimismo, señalando que la defensa ejercida por éstos no es suficiente para dar por superado el reparo, en virtud que dichos servidores actuantes, no aportaron prueba de lo afirmado. Por otra parte, en relación a la intervención de la Licenciada Mónica Ivette Olivo, Defensora del señor José Daniel Sánchez Cruz y el Apoderado de la Centroamericana S.A., alude que dichos profesionales no aportaron documentos de descargo para desvirtuar la responsabilidad de sus representados, por lo que el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior, ***ésta Cámara*** hace las consideraciones siguientes: a) Los reparados en su defensa, aseguran haber efectuado el ingreso a la Cuenta FODES 25% proveniente de la cuenta del Fondo Municipal. En ese orden de ideas, para mejor proveer, los Suscritos ordenaron la practica de Peritaje Técnico Contable, a efecto de verificar el reintegro acotado, nombrándose como perito al Licenciado ***Natividad de Jesús Cortez Ramírez***, empero dicha diligencia fue dejada sin efecto en atención a la petición de los reparados en cuanto a que por motivos de seguridad y legalidad no asistirían a la practica de éste. Sin embargo los reparados en el mismo libelo en que solicitaron lo anterior, aportaron las copias certificadas notarialmente de los estados de cuenta del Banco Agrícola, correspondientes a una cuenta corriente a nombre de dicha municipalidad, empero esto por si solos no demuestran la transferencia a que hacen alusión, pues únicamente reflejan el movimiento bancario de dicha cuenta, requiriéndose para robustecer su afirmación, documentos complementarios tales como acuerdo municipal, recibo de ingreso entre otros; y b) En lo tocante a la fiadora compañía de seguros La Centroamericana, S. A., los suscritos, si bien el Apoderado General Judicial de ésta afirmó que de acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la mencionada compañía, no existía garantía alguna a favor del reparado ***Carlos Ernesto Hernández Reyes***, éste no aportó documentación alguna que respalde su alegato. Sin embargo, es conforme a derecho instituir que al verificar la vigencia de la Póliza de Fidelidad N° CF-2073, a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, incorporada en el Informe de Auditoria, se desprende que ésta daba cobertura por pérdida de dinero o valores a consecuencia de robo, asalto o atraco, la cual corresponde al período del diecisiete de noviembre de dos mil nueve al diecisiete de noviembre de dos mil diez, siendo posterior al período objeto del examen que originó el presente juicio, por lo que concluye que debe desvincularse a dicha compañía de la responsabilidad atribuida, **confirmándose el reparo en el caso de los servidores actuantes vinculados a éste.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO UNICO** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **ANASTACIO BENITEZ VENTURA, IVAN SARBELIO HERNANDEZ MALDONADO, JUAN FRANCISCO ROMERO MORALES, JOSE ADONAY ANDRADE, TOMASA CONCEPCION MARQUEZ FUENTES, FRANCISCO TORRES REYES, JOSE INES BONILLA FLORES, VICTOR SAMUEL VASQUEZ, JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ, NICOLAS JORGE SALMERON VALLADARES y CARLOS ERNESTO HERNANDEZ REYES**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS \$6,578.91**.

II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO UNICO** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUELVESE** a la Sociedad **LA CENTROAMERICANA S. A.**

III- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados mencionados en el Romano I del presente fallo, en los cargos y período establecidos y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **IV-** Al ser resarcido el montó por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Manuel Francisco Rivas
Secretario de Actuaciones



JC-52-2011-1

JCPDiaz
FISCAL: LIC. MANUEL FRANCISCO RIVAS
REF. FISCAL: 312-DE-UJC-17-11



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y diecisiete minutos del día diez de enero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y veintidós minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, que corre agregada de folios 123 a folios 126 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante mí, [Signature] Secretario de Actuaciones. [Official Seal]

JC-52-2011-1
JCPDiaz
FISCAL: LIC. MANUEL FRANCISCO RIVAS
REF. FISCAL: 312-DE-UJC-17-11



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA, REALIZADO A LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO
DE LA UNION, PERÍODO DEL 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL
DEL 2009.**

SAN SALVADOR, 27 DE JULIO DEL 2011.

3 X
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.	1
2.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
3.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
4.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	4



Señores
Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima.
Departamento de La Unión.
Presente.

1. INTRODUCCION

De conformidad al Art.207 incisos 4to. y 5to. de la Constitución de la República y Art. 5 inciso 1ro. y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base al Memorando No. REF-DADOS-69/2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, por el período del 1 de marzo al 30 de abril del 2009.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 GENERAL

Evaluar la legalidad, registro y manejo de la Ejecución Presupuestaria; así como, analizar los procesos de licitación de los proyectos ejecutados.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar la documentación de ingresos y egresos.
- Evaluar la oportunidad de las remesas realizadas; así como, su adecuado y oportunidad de registro.
- Evaluar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados.
- Evaluar la utilización del FODES el 25 % y 75 %, FISDL, ENEPASA, etc.
- Analizar la transferencia de fondos FODES 75 % al Fondo Municipal.
- Evaluar los procesos de licitación de los proyectos; así como, verificar la legalidad de los ejecutados por administración.

2.1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

El Examen Especial comprende la evaluación de la Ejecución Presupuestaria, período de 1 de marzo al 30 de abril del 2009, y si ha sido realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Presupuesto Financiero.

El presupuesto para el período del 1 de marzo al 30 de abril del 2009, fue aprobado por el Concejo Municipal, así:

CODIGO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESO	TOTAL
11	Impuestos	\$ 120,166.66
12	Tasas y Derechos	\$ 123,266.66
14	Venta de bienes y Servicios	\$ 1,833.33
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 33,900.00
16	Transferencias Corrientes	\$ 59,587.08
22	Transferencias de Capital	\$ 178,750.50
31	Endeudamiento Publico	\$ 559,492.10
32	Saldo de Años Anteriores	\$ 114,128.26
	TOTAL DE INGRESOS	\$1,191,124.50

CODIGO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 208,827.80
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 170,353.36
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 45,026.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 9,797.56
61	Inversiones en Activo Fijo	\$ 728,962.28
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 28,157.58
	TOTAL EGRESOS	\$1,191,124.50

* Presupuesto estimado de marzo a abril del 2009.

** Montos percibidos y ejecutados de marzo a abril del 2009.

3. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. INADECUADO PAGOS EN GASTOS DEL FODES 25 %.

Verificamos que se realizaron desembolsos con recursos del FODES 25%, en gastos que no están comprendidos en la Ley del FODES, por un monto de \$ 6,578.91. El detalle es el siguiente:

Concepto del Gasto	Monto
Atenciones Oficiales	\$ 5,158.91
Ayudas Económicas	\$ 1,300.00
Donaciones a particulares	\$ 120.00
Total del Gasto Realizado	\$ 6,578.91

El Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, reformado el 1 de enero del 2007, establece que: "A partir de la



fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES en el párrafo segundo, establece que: “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”.

La deficiencia se originó, porque el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero la utilización de los recursos financieros del FODES 25%.

En consecuencia la utilización de los recursos financieros por parte del Concejo, ocasiona que existiera una disminución en los Fondos FODES 25 %, hasta por la cantidad de \$ 6,578.91.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 19 de julio del 2011, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Este tipo de gastos se efectuaron con recursos del FODES 25 %, debido a que en la cuenta del Fondo Municipal, no existían recursos disponibles para cubrir este tipo de erogaciones.

Así mismo es oportuno mencionar, que en el presupuesto municipal por áreas de gestión de cada año el Concejo Municipal establece, las partidas presupuestarias correspondientes, para erogar de manera legal este tipo de fondos, estas partidas presupuestarias son: 54314 ATENCIONES OFICIALES y la 56304 AYUDAS ECONOMICAS.

Además es de todos conocida la precaria situación económica de la mayoría de los habitantes de nuestro país, así como la falta o escasez de medicamentos en la red pública de salud, razones por las cuales el Concejo Municipal, ha considerado que este tipo de pagos viene a paliar en cierta forma, las necesidades de los habitantes limeños”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La utilización de los recursos financieros se ha dado frecuentemente, y que no están permitidos hacerlo por medio de estos fondos. Los Fondos del Funcionamiento del 25 %, está regulado en que deben ser utilizados, por lo que este tipo de erogaciones, no están contemplados en la normativa legal. Por lo que la observación se mantiene.

4. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se le dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, período del 1 de mayo del 2006 al 28 de febrero del 2009, porque se encuentra en revisión en la Oficina Regional de San Miguel.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, por el período del 1 de marzo al 30 de abril del 2009.

San Salvador, 27 de julio del 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Dos